

pital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 108° de la Independencia, 89° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

NUMERO 3177.

Resolución No. 3177, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado al señor Clemencio Antonio Bencosme Rodríguez.—

Gaceta Oficial No. 7588, del 30 de julio de 1952.

NUMERO 3178.

Resolución No. 3178, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado, al señor José Antonio Pappaterra Domínguez.—

Gaceta Oficial No. 7588, del 30 de julio de 1953.

NUMERO 3179.

Resolución No. 3179, del Congreso Nacional, que aprueba una venta de inmueble propiedad del Estado a la señora Juanita Nilda Pichardo Guzmán de Martínez.— Gaceta Oficial No. 7381, del 31 de enero de 1952

Resolución No. 3180, del Congreso Nacional, que aprueba el Convenio para el Cambio de Libros y Publicaciones entre el Paraguay y la República Dominicana.— Gaceta Oficial No. 7381, del 31 de enero de 1952

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3180.

Visto el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución de la República;

Visto el Convenio firmado en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, el día once del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, por los Gobiernos de la República Dominicana y de la República del Paraguay,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Convenio para el cambio de libros y publicaciones, firmado en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, el día once del mes de octubre del año

mil novecientos cincuenta y uno, por el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Licenciado Federico Llaverías Arredondo, Encargado de Negocios, y el Gobierno de la República del Paraguay, representado por el Doctor Bernardo Ocampos, Secretario de Estado en la Cartera de Relaciones Exteriores y Culto, que copiado a la letra dice así:

**CONVENIO
PARA EL CAMBIO DE LIBROS Y PUBLICACIONES ENTRE
LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA
DOMINICANA**

Los Gobiernos de la República del Paraguay y de la República Dominicana, con el propósito de afirmar las relaciones culturales entre los dos países y de desarrollar el intercambio permanente de publicaciones oficiales, culturales y científicas, de acuerdo con la Convención de Bruselas del 15 de marzo de 1886, sobre cambio de documentos oficiales y publicaciones científicas y literarias, han resuelto celebrar un convenio con ese objetivo, y para tal fin, han designado sus Plenipotenciarios, a saber:

El Excelentísimo Señor Presidente de la República del Paraguay, al Doctor Bernardo Ocampos, Secretario de Estado en la Cartera de Relaciones Exteriores y Culto, y

El Excelentísimo Señor Presidente de la República Dominicana, al Lic. Federico Llaverías Arredondo, Encargado de Negocios;

Quienes, después de haberse mostrado recíprocamente sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

El Gobierno de la República del Paraguay se compromete a remitir a la biblioteca de la Universidad de Santo Domingo, de Ciudad Trujillo, un ejemplar de cada una de las publicaciones oficiales. A su vez el Gobierno de la República Dominicana se obliga a hacer igual remesa a la biblioteca de la Universidad Nacional de Asunción.

ARTICULO II

En la biblioteca de la Universidad Nacional de Asunción, y en la de Santo Domingo, en Ciudad Trujillo, se crearán las res-

pectivas Secciones, destinadas a recibir el material mencionado en el artículo anterior y a organizarlo debidamente para consulta pública.

ARTICULO III

Esas dos Secciones fomentarán el intercambio de obras de carácter científico, técnico, artístico y literario entre las entidades interesadas de las Partes Contratantes, aún cuando no se trate de publicaciones oficiales.

ARTICULO IV

El presente Convenio será ratificado después de cumplidas las formalidades legales en cada una de las Partes Contratantes, y entrará en vigor sesenta días después del cambio de los instrumentos de ratificación, que se efectuará en Asunción, en el más breve plazo posible.

Cada una de las Partes Contratantes podrá denunciarlo en cualquier momento; pero sus efectos sólo cesarán un año después de la denuncia.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados, firman el presente Convenio, en dos ejemplares, fijándoles sus sellos, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno.

Firmado:

Por la República Dominicana, Federico Llaverías Arredondo, Encargado de Negocios de la República Dominicana en Paraguay;

Por la República del Paraguay, Bernardo Ocampos, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, CERTIFICA que la copia que antecede es fiel y conforme al original legalizado del Convenio para el cambio de libros y publicaciones entre la República del Paraguay, y la República Dominicana, que se encuentra depositado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Ciudad Trujillo, R. D., 15 de diciembre de 1951.

(Fdo.) Máximo Antonio Ureña Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos; años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente.

Los Secretarios:
Julio A. Cambier,
José García,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos; años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.